



929

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN PETICIÓN DE INFORMACIÓN QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, - 9 ENE 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; Memorando Nº 32/2012, del 18 de diciembre de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial, de la Región del Bío Bío; en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, don Marcelo Villalobos Iribarra, ha presentado una solicitud de acceso a través de la cual requiere "(...) *copia del informe técnico elaborado y enviado por el secretario ministerial de transportes de la región del bio bio para el futuro llamado a concurso de nuevos taxis todo esto de acuerdo a la solicitado a través de la ley 20.474 y el decreto 113 de 2011(...)*", solicitud individualizada como AN001W-0001447.

2. Que lo solicitado constituye información de carácter secreta o reservada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 Nº1, letra b), de la Ley de Transparencia.

3. Que en efecto, el artículo 21 Nº 1 letra b), establece que puede denegarse total o parcialmente la información requerida, cuando lo solicitado son antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas y siempre que el conocimiento de los antecedentes o deliberaciones afecte el debido cumplimiento del órgano requerido.

4. Que en relación con lo que señala la norma legal precitada, lo requerido se encuentra en etapa de evaluación, faltando antecedentes demográficos y de parque formal e informal en algunas comunas consideradas dentro del estudio, faltando aún definir las condiciones de operación que tendrán los nuevos taxis colectivos, las exigencias y plazos de implementación para los terminales de los mismos.

5. Que dar a conocer dicho informe técnico, implicaría entregarle al solicitante una ventaja comparativa a quien eventualmente podría ser oferente, lo que sería contrario al principio de igualdad de oferentes, afectándose de esta forma el debido cumplimiento de las funciones que al Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región del Bío Bío, se le han encomendado, por lo cual se configura en la especie la hipótesis de secreto o reserva que establece el artículo 21 Nº1, letra b) de la Ley de Transparencia.

6. Que, por las consideraciones previas, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Marcelo Villalobos Irribarra, en la que requiere "(...) copia del informe técnico elaborado y enviado por el secretario ministerial de transportes de la región del bio bio para el futuro llamado a concurso de nuevos taxis todo esto de acuerdo a la solicitado a través de la ley 20.474 y el decreto 113 de 2011 (...)", por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, motivo por el cual,

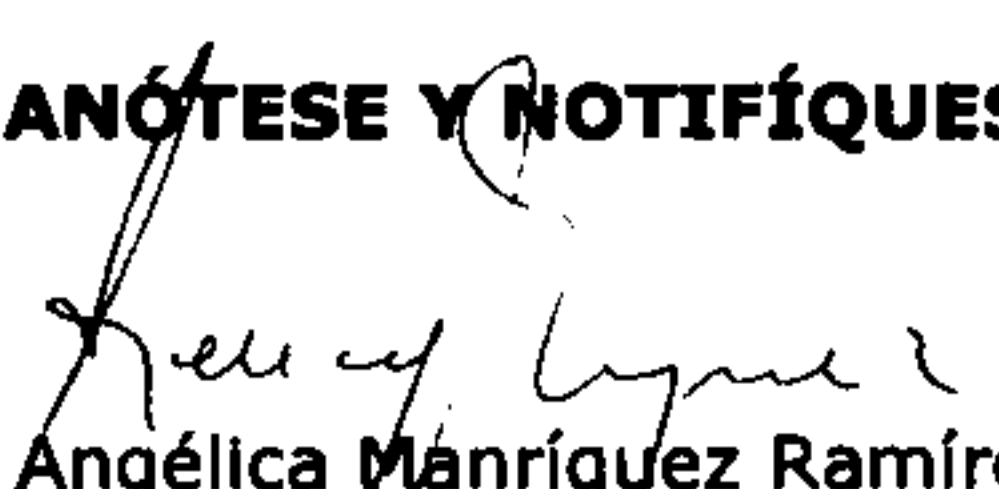
RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Marcelo Villalobos Irribarra, con fecha 10 de diciembre de 2012, en la que requiere "(...) copia del informe técnico elaborado y enviado por el secretario ministerial de transportes de la región del bio bio para el futuro llamado a concurso de nuevos taxis todo esto de acuerdo a la solicitado a través de la ley 20.474 y el decreto 113 de 2011 (...)", por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

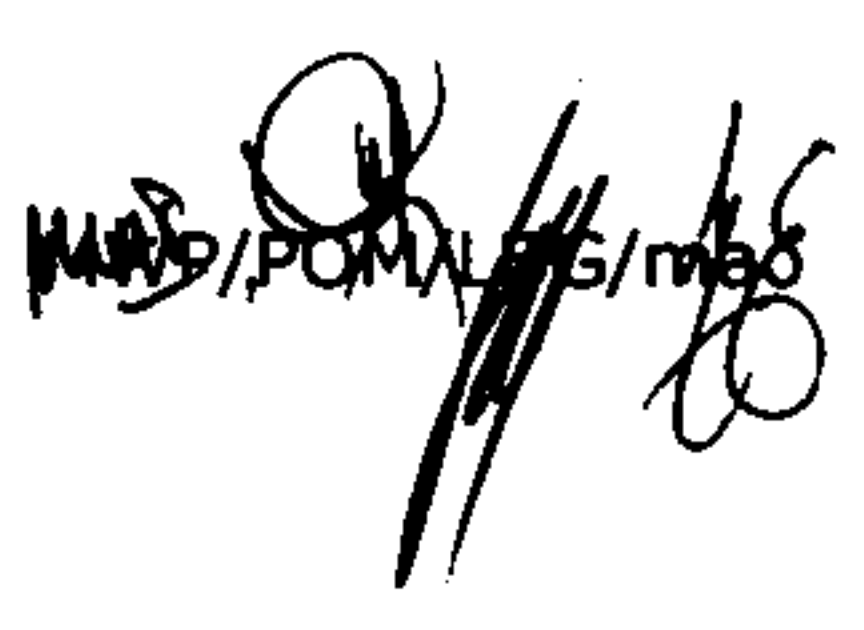
2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


Angélica Manríquez Ramírez

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)


MAD/POMA/SG/mad